



*Sagrados Corazones*  
PROVINCIA DE ESPAÑA

# LOS CAPÍTULOOS GENERALES del tiempo del Buen Padre - 1

Recopilación, redacción y traducción de textos: Joaquín Salinas, ssc

# Sumario

|   |    |
|---|----|
| LOS CAPÍTULOES GENERALES del tiempo del Buen Padre.....   | 3  |
| PRESENTACIÓN.....   | 3  |
| Las modificaciones aportadas a la Regla en los Capítulos de 1819 y 1824                         | 4  |
| INTRODUCCIÓN .....  | 14 |
| Los dos capítulos generales de 1819 y de 1824 según los escritos del P.<br>Hilarión Lucas ..... | 14 |
| El segundo capítulo general - 1824 .....  | 23 |
| INDICE TOTAL .....  | 27 |

## LOS CAPÍTULOES GENERALES del tiempo del Buen Padre

1

Se advierte que este documento con el número 1 encuadrado, es la primera parte de un solo documento, que se continúa en otro con el nº 2, también encuadrado, y titulado "Actas del primer Capítulo general de los hermanos - 1819" (que además incluye las del 2º Capítulo de 1824). Se ha hecho así por no ofrecer en un solo documento una cantidad excesiva de texto.

### PRESENTACIÓN

En este número especial de *Annales* (1964, pp. 81-109) publicamos las **Actas de los dos primeros Capítulos Generales, los del 1819 y 1824**, los únicos que fueron presididos por el Fundador. La intención secundaria de este tema es la de ser útiles al próximo Capítulo General, cuyo cometido principal será la pronunciarse sobre la reforma [*refonte*] de nuestra Regla \*.

El Capítulo General de 1953, obligado por las tendencias de nuestro tiempo a la adaptación, había decidido esta reforma. No precisó a qué debía ser adaptada nuestra Regla, pero no puede ser mas que a las necesidades de nuestro tiempo. Leyendo el informe y el texto de la decisión del Capítulo, se cae en la cuenta que se quiso evitar la palabra "reforma".- La razón de ello es probablemente que no se quiso menospreciar nuestras Constituciones actuales y que se reconocía que, en sustancia, constituían una regla de vida religiosa auténtica, eficaz en sí misma, a pesar de la evolución del mundo desde el tiempo de nuestros Fundadores. La adaptación, por consiguiente, no puede consistir mas que en verter esta sustancia en un molde nuevo mejor, más ajustado a la realidad, como lo reclaman nuestra generación y la obra que debe realizar.

Cuando convocó el Concilio, el Papa Juan XXIII no tenía la intención de dar al problema ecuménico el lugar y la importancia que de hecho ha tomado. De este modo, meditando, preparando, discutiendo la cuestión de las "refonte" de la Regla, ésta ha adquirido proporciones siempre más amplias. Un cierto

---

\* Aquí recogemos tan solo la Presentación (pp. 81-109); dejamos de lado el texto que contienen las Actas que son lo principal e importante (pp. 110-161) a lo que se añade el Índice alfabético y analítico (162-167) con que finaliza el estudio. Para nuestro fin nos es suficiente con la Presentación. El P. Juan Vicente González, ss.cc. los trata, como era de esperar, en su magna obra (pp.332-363)

numero no solo propondrían un examen de los artículos considerados hasta hoy como sagrados, o lo que es lo mismo el de la estructura general del Instituto, sino llegar hasta modificarlos, aunque moderadamente.

Por todo ello se comprende por tanto la importancia, más aún la necesidad, de conocer lo que constituye el fondo, la sustancia de nuestra regla de vida y de acción apostólica tal como nuestros Fundadores las quisieron. La razón es que cada una de las "refonte" de la Regla, una vez reconocido que es necesaria y útil, debe ser, como la vida, un desarrollo que conserve lo que da la identidad funcional del ser. Es la condición de que permanezca sana, tanto para los individuos como para el mismo organismo. Pero según Pío XII, el Papa que lanzó la idea de la adaptación, que por ello hasta ha podido llamársele el reformador de la vida religiosa, esa quintaesencia que es, ese germen que los Fundadores – el Papa reconoció que estos tienen el beneficio del carisma – han plantado en tierra para que sus virtualidades se desarrollen, ese es el fundamento que han querido colocar en la base de su Instituto. La imperfección de nuestras Constituciones era un hecho reconocido por el Fundador, que lo atribuía a las circunstancias tormentosas que no habían permitido ponerlas bien a punto. Reconocía así que eran necesarios perfeccionamientos, que por otra parte Roma los pedía. ¿Cuál ha sido la envergadura de estos cambios? ¿No han sido mas que retoques, piezas nuevas colocadas a un paño viejo, a un habito mal cortado desde el principio y que habría requerido rehacer de nuevo? El examen de los cambios operados en los Capítulos de 1819 y de 1824 va a permitirnos ver más claro en esta cuestión

### **Las modificaciones aportadas a la Regla en los Capítulos de 1819 y 1824**

Según el P. Calmet<sup>1</sup> estos dos Capítulos no se proponían estatuir mas que un pequeño número de puntos, llenar algunas lagunas de las Constituciones de la Regla de 1817. Estas lagunas, de las que habla este venerable Padre<sup>2</sup> afectaban a una quincena de artículos que, como lo dice expresamente la Regla de 1817, debían ser completados y puestos a punto definitivamente por los dos Capítulos siguientes. Se trataba de los artículos 1, 25, 36, y 58 de las Constituciones así como los 9, 11, 13, 19, 23, 25, 38, 39, 40, 41 y 49 de los Estatutos. Haciendo la comparación entre estos dos Capítulos, se constata que el de 1819 fue muy importante. El Capítulo de 1824 tuvo 14 sesiones en 20 días y reglamentó 45 puntos. El de 1819 tuvo 31 sesiones en 27 días y reglamentó 168 puntos. En el fondo, el Capítulo de 1824 no hizo mas que reparar los olvidos y añadir precisiones a ciertas decisiones, tomadas en 1819.

Estos dos Capítulos, por otra parte, no se limitaron a poner a punto los 15 artículos, según la petición de la S. Congregación expresada con ocasión de la aprobación de la Regla de 1817, sino que trataron un buen número de cuestiones que no tenían mas que una ligera relación con ellas y hasta no

---

<sup>1</sup> M. Calmet , Memorias, p. 66

<sup>2</sup> Durante largos años profesor en el Seminario Mayor de Rouen, gozaba de tal estima en toda la Congregación que a la elección del sucesor del Buen Padre en 1837, el Padre tuvo 12 votos, habiendo tenido Mons. Bonamie 18 y el P. Isidoro David 11.

tenían relación alguna. Así el Buen Padre, en las Súplicas del 29 de octubre 1819 y del 20 octubre 1824, en las que pide a la Santa Sede la aprobación de los reglamentos adoptados, hace distinciones bien claras: "accurata et cum summa attentione ponderatae fuerunt variae questiones ad bonum regimen Congregationis referentes, *illae praesertim*, quas Constitutiones Congregationis in capítulo generali definiendas praescribunt et ea fuerunt sancita, quae magis bono Instituti nostri et circumstantiis temporum adaptata judicabuntur" 1819 (*con cuidadosa y suma atención fueron ponderadas varias cuestiones referentes al buen régimen de la Congregación, sobretudo aquellas, que las Constituciones de la Congregación prescriben que han de ser definidas en el capítulo general y fueran aprobadas las que se juzgaran más adaptadas al bien de nuestro Instituto y a las circunstancias de los tiempos*"); en 1824 no habla más de los 15 artículos, pero dice solamente: "Quedam tamen ad bonum regimen Congregationis utilia imo necessaria decernenda manebant"<sup>3</sup>. Lo que ha de entenderse por esas "utilia imo necessaria" lo sabemos por las Memorias del Buen Padre sobre los reglamentos de los dos Capítulos y por la introducción del P. Hilarion<sup>4</sup>. Se trataba, según este último de las disposiciones indicadas por la misma Sma. Virgen a nuestra venerable Sor Henriette y puestas por escrito (los 'Billetes' de la Buena Madre); no se había querido hacerlos obligatorios antes de haberlos experimentado en la práctica y de haberlos examinado cuidadosamente. Estas razones parecen excusas para explicar las imperfecciones de la Regla de 1817.

Pero para darse cuenta de la importancia que dieron los Padres capitulares a las decisiones del Capítulo de 1819, es necesario examinarlas de más cerca, ayudándonos de las Memorias explicativas del Buen Padre dirigidas a la Sta. Sede el 29 de octubre 1819 y el 20 octubre 1824<sup>5</sup> y de las "Memorias sobre la Congregación" del P. Hilarión, de quien citaremos, después de esta presentación, los extractos que interesan a este tema.

Primeramente hay decisiones que atribuyen derechos al Superior General, especialmente el derecho de gobernar de por vida la Congregación y el poder de revocar a un Superior antes de la expiración del trienio. El Capítulo hasta creyó útil y necesario enviar una Súplica y una Memoria a la Santa Sede para explicar los motivos de estas decisiones<sup>6</sup>.

En segundo lugar, por orden de importancia, está todo el Capítulo 3, de los reglamentos de 1819 que contienen decisiones sobre las relaciones del Capítulo general de los Hermanos con el de las Hermanas. Esta cuestión no tiene relación directa con los 15 artículos que la Santa Sede había pedido determinar y precisar cuando los Capítulos de 1819 y 1824; pero está en relación con la objeción principal presentada por el P. Hilarión en 1816 contra el proyecto de Regla del Buen Padre y que era que él no era partidario de la idea de un Capítulo General de Hermanas. Sobre ello, el P. Hilarión escribió al Fundador con fecha del 17 abril 1816: "Habéis creído un deber celebrar un

---

<sup>3</sup> Annales 1963, pp. 229 y 263

<sup>4</sup> Annales 1963, pp. 232 y 271. - P: Hilarion, Introduction aux Chapitres de 1819-1824

<sup>5</sup> Annales 1963, pp. 230 y 266

<sup>6</sup> Annales 1963, pp. 242-246

Capítulo General de Hermanas; pero no habéis señalado en modo alguno las relaciones entre estas dos asambleas, lo que era sin embargo, pienso yo, esencial"; concluía: "Me parece que todo el capítulo segundo (del Capítulo General de toda la Congregación) hay que rehacerlo totalmente" Aunque le Buen Padre consiguió que entonces hubiera un Capítulo de Hermanas, la Regla de 1819, previó sin embargo que eventualmente el Capítulo de Hermanos pudiera tomar decisiones relativas a las Hermanas<sup>7</sup>. Pero una experiencia de dos años había mostrado que era mejor renunciar a estos derechos. La fuerza del texto y la amplitud sorprendente de la decisión n° 25 del capítulo de 1819 muestran que se quiso prevenir dificultades entre las dos ramas, que ya se anunciaban:

1.- El Capítulo General de los Hermanos renuncia *para siempre* a todos los derechos... en relación con la aprobación de las decisiones del Capítulo General de las Hermanas... sus decisiones no estarán sometidas *en adelante* y a *perpetuidad* que a la aprobación del Superior General. .. 2.- El Capítulo General *renuncia absolutamente y para siempre* a todos los derechos...de dar regla alguna regla, *sea general, sea particular*, relacionada con las Hermanas... 3.- Para mantener la armonía de conjunto entre las dos administraciones, se comunicará al Capítulo General de las Hermanas reglamentos que pudieran convenir a toda la Congregación, sin pretender por ello imponer ninguna obligación de adoptarlas.

Por fin se tomó la decisión de que los hermanos profesos de coro llevarían hábito Blanco, cuando lo permitiesen las circunstancias, de lo que juzgará el Superior General. El P Hilarión en su historia ha descrito de manera dramática las deliberaciones que llevaron a esta decisión<sup>8</sup>.

El conocimiento de los motivos que, según el P. Hilarión, condujeron a los capitulares a tomar estas decisiones, presenta tanto interés como las decisiones mismas. En cuanto el generalato de por vida del Superior General, el derecho que se le otorgaba de revocar, solo y sin tan siquiera consultar con su Consejo, a un Superior local antes del fin de su mandato trienal, es más fácil de comprender si se considera que Picpus estaba siempre contra los levantamientos revolucionarios y a favor del retorno de los Borbones. Para defenderse contra las ideas revolucionarias, que llamaríamos hoy democráticas, estaban convencidos de la necesidad de una autoridad fuerte. Es lo que explica Hilarión: "Cuanto la autoridad del Superior es más grande y fuerte, más reposa sobre bases sólidas", y continúa: "...en una época sobretodo en que las ideas republicanas arrasaban nuestra patria, importaba conservar, en cuanto fuera posible, en nuestra Congregación la forma de gobierno monárquico"<sup>9</sup>. En un tiempo que proclamaba y propagaba la idea

---

<sup>7</sup> Regla de 1817, art. 30-33. – El hecho de que los artículos 30 y 33 entre, al lado del Capítulo General de la Hermanas, el Consejo generalicio de la Superiora general, se explica quizás por la suposición muy probable de que el 1° proyecto de Regla de Hilarión no previó un Capítulo de Hermanas, y que después habiéndose introducido por los Fundadores, algunas fórmulas del P. Hilarión fueran conservadas (cf. carta de P. Hilarión a Buen Padre, 17 abril 1816)

<sup>8</sup> Estatutos 1817, art. 38. Capítulo general 1819, art. 144 y 145.

<sup>9</sup> Introducción a los Capítulos 1819-1824, e e i

de la libertad, los Padres capitulares se vieron obligados a adoptar por reacción una forma de gobierno que favoreciera la autoridad de los Superiores. y garantizara la obediencia de los religiosos. Se partía del principio, en lo que tiene de verdad, que los sujetos "imperfectos" reclaman una autoridad "perfecta" y que los sujetos "perfectos" son los únicos que pueden ser gobernados por una autoridad "imperfecta".

Por otro lado queda uno admirado del motivo que los Padres capitulares adujeron antes que nada para adoptar el principio de propiedad centralizada en la Congregación. En el fondo era el espíritu de familia lo que les guió: no se quería que las casas fueran casi independientes, que el espíritu comunitario se limitara a cada una teniendo como consecuencia posible o probable que un "profeso perteneciente a una casa fuera casi tratado como extranjero en otra casa, sobretodo si ésta estuviera en el extranjero"<sup>10</sup>. Esta concepción del Instituto como una familia les había inspirado también cuando abogaban por una autoridad del Superior General: entre nosotros, como las casas no tienen autonomía completa, no son *sui juris*, como entre los benedictinos, por ejemplo, todas nuestras casas no forman mas que una sola familia. Los religiosos no son retenidos como los monjes toda su vida en el mismo convento, observando la "estabilidad" que impide que un religioso sea transferido a otra casa. Así el Superior General no tendría que depender de las casas para el nombramiento o la revocación de un Superior local.

Podría alguien asombrarse de que en los informes de estos dos Capítulos Generales no se encuentre discusión alguna ni decisión concerniente al Capítulo preliminar, cuando en la Regla de 1825 los artículos 7 y 8 se añadieron a los seis primeros. La explicación es tan simple como significativa: estos dos artículos existían ya en la súplica introductoria a la Regla de 1817 y en la Bula "Pastor Aeternus". El Buen Padre, así como los capitulares, consideraban que el fin del Instituto estaba ya expresado con bastante claridad y no querían tocar este texto básico.

Después de este vistazo general sobre el trabajo realizado por los dos Capítulos, se impone la cuestión de saber cómo la S. Congregación ha juzgado los reglamentos adoptados en 1819 y 1824, cuáles fueron sus reacciones ante el proyecto de Regla presentado en 1824. Se sabe que la S. Congregación de Obispos y Regulares no dio de inmediato ninguna respuesta a la petición hecha de aprobar las decisiones de 1819 y ni tan siquiera dio respuesta alguna. Lo que se sabe con certeza es solamente que un consultor se opuso con fuerza a los poderes que los artículos 19, 30, 59, 79 y 137 que hablaban del Superior General: "esto huele a despotismo". Pero el consultor de 1825 debió ser aún más riguroso en su juicio. Sin embargo el proyecto de Regla fue aprobado el 19 de agosto 1825 y confirmado por el Papa el 26 de agosto siguiente, con esta modificación de que el Superior General quedaba más atado por las intervenciones del Consejo<sup>11</sup>.

---

<sup>10</sup> Introducción a los Capítulos Generales 1819-1824, n.

<sup>11</sup> Annales 1963, p. 169-170

El Buen Padre no rechazaba que le hubieran limitado sus poderes, pero lo que le apenaba era que la S. Congregación hubiera quitado a los Hermanos conversos y a las otras clases de profesos del Instituto, el derecho de poder votar para la admisión a la profesión de un novicio converso, lo que era un hachazo contra la igualdad en el tratamiento de las diferentes "clases" en el Instituto: "Me he enfadado mucho, escribe el 11 de enero 1826 al P. Philibert Vidon, pero ha sido el Papa quien lo ha querido. No hay nada que decir"<sup>12</sup>.

Este pequeño hecho último, provocó otra cuestión: el Buen Padre estaba disgustado por la diferencia hecha entre la clase de Hermanos conversos y las otras clases de profesos del Instituto, pero de hecho el Capítulo de 1819 había abierto ya una brecha en esta igualdad, manifestada en el art. 29 de los Estatutos de 1817, al estatuir que todos los novicios serían admitidos por el Capítulo de Hermanos profesos sin restricción. El Capítulo efectivamente había decidido que a partir de 1829 todos los votantes, no solamente deberían tener 5 años de profesión o al menos 25 años de edad cumplidos, sino también (art. 50) que los profesos conversos no tendrían derecho de voto al Capítulo más que en el caso de un novicio converso.

Se llega así a preguntarse ¿quién fue el director de orquesta, por decirlo así, en los Capítulos Generales de 1819 y 1824? Con toda seguridad fueron presididos por el Buen Padre, pero según lo que había oído el P. Martín Calmet<sup>13</sup>, el P. Hilarión fue su principal leader "tanto porque él tenía entonces la confianza general, a causa de su reputación justamente merecida de profundo teólogo, como porque era extremadamente activo y no temía pena ni trabajo. Por otro lado hablaba con una gran facilidad". Y cuando se trató de poner en ejecución el artículo 40 de las decisiones del 1819, pidiendo que se unieran las Constituciones y Estatutos de 1817 con los reglamentos adoptados por los dos Capítulos, fue de nuevo al P. Hilarión a quien encargaron de llevar a cabo en algunos días tanto la redacción de la Regla de los Hermanos como de la de las Hermanas<sup>14</sup>. El P. Antoine Hulselmans, en su estudio sobre nuestra Regla, a pesar de que admire la entrega incansable del P. Hilarión para llevar a buen fin este trabajo, creyó deber subrayar al mismo tiempo "que él lo hacía con una cierta libertad, corrigiendo aquí y allá el texto de las Constituciones y Estatutos de 1817 así como las decisiones capitulares de 1819 y de 1824"<sup>15</sup>.

Tres cuestiones nos vienen por eso a la memoria: 1. ¿se puede mirar la Regla de 1825 como la de los Fundadores? 2. Esta Regla ¿estaba completa y por tanto intangible? 3. y en consecuencia, ¿el Capítulo General de 1838, que reformó esta Regla, ¿obró mal?

---

<sup>12</sup> A. Hulselmans, *La Règle* (ms), I, 1, p. 139. . Cfr. Statuts 1817, art. 29 y Reglements et Statuts 1819, art. 49 y 50.

<sup>13</sup> M. Calmet, *Mémoires*, p. 41

<sup>14</sup> M. Calmet, o. c. , p.41.

<sup>15</sup> A Hulselmans, o. c. , pp. 121 y 123



En el tiempo del cisma los adversarios de Mons Bonamie asentían a estas tres preguntas.<sup>16</sup>

1.- La Regla de 1825 no era en el sentido estricto de la palabra la "Regla de los Fundadores". Esta Regla estaba compuesta como se sabe, de las Constituciones y Estatutos de 1817 y de los Reglamentos de 1819 y 1824. Ahora bien, hemos visto que estos *Reglamentos* fueron propuestos por el P. Hilarión, discutidos y aprobados por los Capitulares, redactados y ordenados por el P. Hilarión, que retocó el texto aquí y allá pero además aún fueron revisadas y corregidas por la S. Congregación de Obispos y Regulares. El P. Calmet dice a propósito de las *Constituciones y Estatutos* de 1817: "No se trata en nuestra Regla como en la regla de ciertas órdenes religiosas, en las que el Fundador, después de haber seriao y largamente meditado, la escribió de su mano desde la primera palabra hasta la última. No sucedió lo mismo con nuestra regla ni con la regla de las Hermanas. El Buen Padre y la Rdma. Madre Henriette son ciertamente los Fundadores de nuestra Congregación; concibieron el plan y el fin y pusieron ese plan en ejecución; pero ellos no compusieron nuestras reglas; estas fueron principalmente la obra del P. Hilarión", como lo reconoció él mismo en su Vida del Buen Padre<sup>17</sup>.

Es por tanto falsear la historia afirmar, como lo hicieron los adversarios de Mons Bonamie, que nuestra Regla de 1825 fuera obra personal de los Fundadores y hasta que sería de origen celeste. Esta afirmación fue lanzada, al menos en lo concerniente a la Regla de 1817, por la Hermana Esther de Guerry, por ejemplo; escribió en efecto el 28 de febrero 1847 a Mons. el obispo de Troyes que el Buen Padre habría confiado a la Buena Madre el proyecto de Regla, compuesto en Roma por el P. Hilarión y enviado a París para ser examinado y aprobado por los Fundadores. Le pidió "que añadiera en ella, que suprimiera según lo que el cielo le mostrara. Nuestra Madre Viart estaba en París, fue encargada de escribir al dictado de la Buena Madre. El cuaderno con la firma de un cardenal está en los archivos de la Congregación. Es por tanto falso que el Sr. Hilarión fuera el autor de la Regla, ya que la reconocemos un origen celeste"<sup>18</sup>. No, al contrario, es históricamente cierto que el P. Hilarión es el autor de una parte muy grande de los artículos de la Regla de 1817 y de 1825. Es muy instructivo leer en el P. Calmet lo que pensaba de la Regla la misma Buena Madre, a cuyos Billetes le satisfacía recurrir el P. Hilarión para la composición de estos artículos: "Aunque las Reglas hubiesen estado aprobadas por la Santa Sede y se las hiciera imprimir en Troyes, la Madre Henriette, no sé por qué motivo, no se apresuró a enviar ejemplares a las casas de las Hermanas. El P. Gibrat (Robert) que entonces era Superior y capellán de una de estas casas... yendo a París por un asunto particular, fue donde la Madre Henriette y la rogó que le diera un ejemplar de *su regla* para la casa que él dirigía: "*Mi Regla, mi Regla*", replicó vivamente la Madre Henriette, "*no es mi Regla, es la Regla del P. Hilarion*"<sup>19</sup>. Mons

---

<sup>16</sup> Para todo esto seguimos las "Memorias" del Padre Calmet (pp. 39-42) y la "Regla" del padre Hulselmans (I, 1, p. 153 ss.; I, 2, p. 169 ss.)

<sup>17</sup> Segunda redacción de 1847, copia de 1855, pp. 153-155

<sup>18</sup> A. Hulselmans, La Regle, I, 1, p. 154

<sup>19</sup> M. Calmet, o. c., p. 41.

Bonamie, había asistido al Capítulo General de 1824 y se corresponde con esto perfectamente lo que había escrito (el 13 abril 1847) a Mons. Matthieu, Arzobispo de Besançon: "Todo el mundo sabe en la Congregación que la Regla de las Hermanas, así como la de los Hermanos, no fueron jamás consideradas como Regla de los Fundadores. Todo el mundo sabe que la Fundadora llamaba a la primera, *aún ante las Hermanas, la Regla del Sr. Hilarión*: que mientras ella vivió no la entregó a nadie, que no la leía ni a las novicias, ni a las Hermanas; y que los mismos confesores no podían mas que difícilmente tener acceso a ella"<sup>20</sup>.

El P. Hilarión debió tener conocimiento de esta posición de la madre Henriette hacia la Regla de 1825 y en su biografía del Buen Padre, intentó refutarla haciendo remontar esta Regla sobretudo a la madre Fundadora: "En sus dos Capítulos de 1819 y 1824 las hermanas sabiendo por una larga experiencia de qué gracias Dios favorecía a su fundadora, tomaron como un deber adoptar los puntos de la Regla que les fueron presentadas por la Madre Henriette, en quien ellas tenían una confianza sin límites y justamente adquirida. Desde hacía bastantes años habían tenido ocasión de admirar tanto su prudencia consumada como sus eminentes virtudes. Debo también añadir que los hermanos no solamente no quisieron determinar nada sobre los derechos del Superior General y de los Superiores locales en relación con las casas de las Hermanas, y las dejaron el cuidado de fijar los límites de su obediencia; pero todavía reconociendo la sabiduría y la utilidad de un gran número de reglamentos adoptados por las Hermanas, los introdujeron en su propia regla. No es necesario recorrer los Billetes de la Madre Henriette escritos en 1801 y 1802 para convencerse de ello"<sup>21</sup>.

No es extraño que los defensores de Mons Bonamie hayan exagerado, también ellos, minimizando la influencia de los Fundadores en las Reglas de 1817 y 1825. El más radical, con mucho, entre los documentos que hemos tenido ante los ojos es un informe enviado a Roma y redactado por el P. Barriéty. Este Padre, amigo de Mons Bonamie, había asistido a tres Capítulos, una por derecho (1828), la segunda vez llamado por Monseñor (1843) y la tercera vez como delegado (1850); después del Capítulo de 1838 fue durante seis meses secretario de Mons Bonamie. Según él, la parte de los Fundadores en la composición de la Regla fue prácticamente nula: "Se busca presentar estas Reglas como la obra de nuestros Fundadores; pero aparte de que es notorio, en la Congregación, que los Fundadores no tomaron la iniciativa en la propuesta de diversas disposiciones de las que esta Regla se componen, y que su acción fue casi nula en las operaciones de los dos Capítulos Generales que se tuvieron mientras ellos vivían..."<sup>22</sup>. No, no fue así, es exagerado e históricamente falso querer casi apartar a los Fundadores de la composición de las Reglas en cuestión. Es otra vez el P. Calmet quien encontró la fórmula más exacta diciendo que estas Reglas son la obra del P. Hilarión pero que contienen el plan y los puntos de vista de nuestros

---

<sup>20</sup> A. Hulselmans, o. c. , p. 156

<sup>21</sup> Redacción 1874, p. 158

<sup>22</sup> A. Hulselmans, o. c. p. 157

Fundadores<sup>23</sup>. De hecho, como lo afirma el P. Hilarión en bastantes ocasiones, el proyecto compuesto por él en 1816, así como las proposiciones que hizo a los capitulares de 1819 y 1824, fueron la codificación de los usos practicados en el Instituto, usos que en gran parte al menos, remontan a nuestros Fundadores y fueron remplazados por la Buena Madre desde 1801. El Buen Padre no firmó simplemente el texto del proyecto de regla sino que corrigió e hizo en él las añadiduras, lo que llegó hasta irritar al P. Hilarion<sup>24</sup>.

Nuestros Fundadores presidieron los Capítulos de 1819 y de 1824, guiaron las discusiones, firmaron las decisiones. El Buen Padre fue personalmente a Roma para acelerar la aprobación de la Regla de 1825, y cuando la Santa Sede la hubo acordado, lo anunció con alegría a los Hermanos y a las Hermanas, exhortándoles a obrar de manera que estas "Santas Reglas sean el objeto continuo de vuestras lecturas y de vuestras reflexiones, para conformar vuestra conducta con ellas".

No es en modo alguno esta la manera de obrar ni el lenguaje de alguien que no admite una obra como suya. Y en consecuencia lo menos que podemos afirmar, a pesar de las palabras y la manera de obrar de la Buena Madre, es que la sustancia, el espíritu auténtico que animaba las Reglas de 1817 y de 1825, era el espíritu auténtico que lo fundadores quisieron inculcar a su familia religiosa.

2.- Qué es lo que hay que pensar en cuanto a la segunda cuestión: La Regla de 1825, según las intenciones de los Fundadores y la voluntad de la Santa Sede ¿estaba completamente acabada y era intangible? Nuestra respuesta no podrá mas que hacer aflorar la cuestión, tan agriamente discutida en el pasado, poniendo un poco de luz sobre los puntos importantes.

La cuestión, tal como la hemos planteado, comporta una doble distinción, a saber, entre la voluntad de la Santa Sede y las intenciones de los Fundadores, y entre la Regla completa e intangible. Estas distinciones hechas por el P. Hilarión, uno de los principales adversarios de Mons. Bonamie y de la reforma de la Regla en 1838. Él afirma efectivamente<sup>25</sup> que el art. 30 del capítulo II de la Regla de 1825, firmada por los Fundadores y aprobada por la Santa Sede, dice que " todo cuanto no ha sido previsto en las Constituciones, será reglamentado por los Capítulos Generales", por tanto, concluía él, todo cuanto ha sido previsto en las Constituciones de 1825 debía permanecer intacto, era intangible, y los Capítulos siguientes no podría cambiar nada de ello. ¿Estas Constituciones eran igualmente completas, en el sentido de que los Capítulos siguientes no tendrían nada que añadir, reglamentar, hasta en aquello que no había sido previsto? La respuesta del Padre a esta cuestión hubiera sido, al parecer, afirmativa, porque él dice (1844): "no queda otra cosa a los Capítulos generales que habrían de venir, mas que el derecho y el deber de adoptar, digo, siempre manteniéndose rigurosamente en los límites de la Regla aprobada, de adoptar, repito, algunos reglamentos transitorios

---

<sup>23</sup> M. Calmet, o.c. p. 41

<sup>24</sup> Annales 1961 p. 173-174

<sup>25</sup> Ver para toda esta parte: A Hulselmans, o.c., p. 512

ateniéndose a las circunstancias de los tiempos y los lugares, pues no tendrían derecho de cambiar nada de aquello que ya estaba establecido”.

Es necesario proclamar la inconsecuencia del Padre que hablando del Capítulo de 1819, decía: “únicamente ocupados de orar por nuestros reyes y de procurar el bien de nuestra Congregación, no pensamos mas que terminar nuestras reglas con el fin de asegurar la estabilidad de nuestro Instituto, *tanto al menos como nos sea posible, porque ni los Hermanos ni las Hermanas pretenden fijar de tal modo las reglas de modo que algunos artículos no tuviesen necesidad posteriormente de ser madurados por la experiencia y quizás cambiados en los puntos que pudieran ofrecer inconvenientes*”<sup>26</sup> Por otra parte el Padre tuvo una gran participación en el Capítulo de reforma de 1838 <sup>27</sup> Fue solamente después del Capítulo de 1843, una vez retirado en Troyes, cuando el Padre con algunas Hermanas se prendaron con tan gran respeto y una tal veneración por la “Reglas de los Fundadores”, que llegaron a llamarla “el arca santa”. He aquí algunos puntos que son más que suficientes para persuadirse de ello.

a.- Por lo que atañe a la *Santa Sede*: no nos podemos referir a la solemne aprobación de la Regla de 1817 por la Bula. “Pastor Aeternus”, como el P. Hilarión lo hizo. Se ha afirmado que puesto que se trataba de la de 1825 y no de la de 1817, es una sinrazón que el Padre se refiriera a la Bula que parece prohibir, bajo pena de nulidad, todo cambio de la regla así aprobada. Esta argumentación no nos parece del todo convincente, porque el P. Hilarión mira las Reglas de 1817 y de 1824 como una unidad: basaba esta manera de ver sobre el hecho de que en las Constituciones y Estatutos de 1817, aprobadas por la Bula, estaba establecido *que todo cuanto faltaba*, debía ser determinado en el Capítulo de 1819 o lo más tarde en el de 1824. De este modo extendía las declaraciones solemnes de la Bula a estas determinaciones prescritas y a toda la Regla de 1825. Pero el Padre se equivocaba si creía que la aprobación solemne de la Bula hacía a esta Regla completa e intangible, hasta el punto de que cambiarla hubiera sido faltar a la obediencia hacia la Iglesia. Porque no solo los Padres capitulares, entre los que el P. Hilarión ocupaba un lugar nada despreciable, cambiaron sin escrúpulo las Constituciones de 1817 (basta con pensar en el art. 49), no solamente introdujeron añadiduras y cambios bastante importantes en la Regla de 1825 en el Capítulo de 1838, sino que la Santa Sede aprobó también, a pesar de la Bula, tanto la Regla de 1825 como la de 1838. Aún cuando nuestras primeras Reglas habían sido perfectamente compuestas –en realidad no fue así – estas palabras del P. Calmet serían aún verdaderas: “Cuando los Soberanos Pontífices hacen estas suertes de prohibiciones (“no cambiar nada”) en las cosas que no conciernen al dogma, siempre existe esa especie de sobreentendido: “si la Santa Sede no apruebe y no confirme”.

b.- En cuanto a nuestros *Fundadores*, sin duda alguna puede afirmarse esto: por las declaraciones del Buen Padre es evidente que no tenía intención de

---

<sup>26</sup> Introducción a los Capítulos de 1818-1824, x.

<sup>27</sup> M. Calmet, o.c. p. 39.

hacer la Regla de 1825 inmutable, al contrario, nuestros Fundadores, conscientes de las imperfecciones de esta Regla, no la consideraron como completa e intangible. La Buena Madre, ya lo hemos visto, no dudó jamás de ello. El Buen Padre, es verdad, habló algunas veces de “Reglas al fin completas”, “en adelante reunidas e *invariablemente* fijadas”, pero esto no podía tener mas que un sentido bien relativo, a saber, que ellas no eran contrarias al espíritu que las animaba y que le traducían suficientemente bien.. Con bastante rapidez, sin embargo, él se convenció que las Reglas eran todavía demasiado imperfectas y que sería necesaria una reforma, pero él mismo se sentía ya incapaz de llevar a buen puerto la reforma. Será suficiente citar en este caso dos frases tomadas de un informe de Mons. Bonamie del 13 de abril 1847, dirigido al Arzobispo de Besançon: “Pero era, se dice, la Regla de los Fundadores. ¡Ay!, el P. Hilarión sabe mejor que nadie cómo nuestro venerable Fundador sentía la necesidad de que tendrían que ser completadas. Toda la Congregación sabe que jamás consideró estas reglas como completas, todo el mundo sabe lo que él y la Fundadora pensaban en particular de la regla de las Hermanas<sup>29</sup>.

c.- Puede uno preguntarse ¿si el Capítulo de 1838, reformando la Regla, ha faltado al respeto hacia la Regla primitiva de 1825, si ha conservado el espíritu y los rasgos esenciales de esta Regla”?<sup>30</sup>.

No faltó al respeto hacia los Fundadores, acabamos de decirlo: “Recordad – decía un día el Buen Padre al P. Philippe Fezandier – que necesitamos una regla y una reforma”. Que esta reforma no ha sacrificado la sustancia de la Regla de 1825, puede probarse por el simple hecho de que la Iglesia ha aprobó la Regla reformada por el Capítulo de 1838. Según el texto de uno de los consultores de entonces, la Santa Sede “al aprobar las reformas de las Constituciones regulares jamás quiere destruir su sustancia, y a pesar de que la manera de la observancia pudiera en ella variar, la Regla primitiva misma permanece siempre intacta”. Se acusó a Mons Bonamie el no haber guardado intacta la sustancia de la Regla de 1825, porque él había reformado la forma de gobierno y habría destruido ese espíritu de familia que nos es tan característico. En lo que toca a lo del gobierno, el P. Hilarión y otros<sup>31</sup>, afirmaban que la nueva Regla habría introducido un gobierno constitucional, casi liberal, cuando los Fundadores quisieron un gobierno de género patriarcal, semejante a la monarquía absoluta; el cometido de los Capítulos generales habría por tanto sido análogo al de una asamblea legislativa, a una cámara de diputados. En realidad “El Capítulo general, considerando que una larga experiencia había hecho sentir los inconvenientes de muchos puntos de la Regla que estaba en vigor hasta el presente Capítulo, y que fue necesario introducir en ella disposiciones nuevas, y de hacer en ella cambios notables...”<sup>32</sup>. Pero aún cuando los cambios fueron “notables”, el Capítulo no falseó la obra de los Fundadores: simplemente realizó esta reforma que el

---

<sup>29</sup> A. Hulselmans, o.c., pp.523 y 528

<sup>30</sup> A. Hulselmans; o.c., pp. 546 ss.

<sup>31</sup> En el mismo sentido el Sr. Agustín Coudrin, *Vie de l'abbé Coudrin*, p. 220-221

<sup>32</sup> Reglamentos que precedieron a la Regla de 1840, adoptados en la 33ª sesión del Capítulo gen. 1838

Buen Padre deseaba; se conformó a los deseos de la Santa Sede que estaba opuesta a las tendencias hacia el absolutismo del Superior General; prefirió un gobierno más constitucional y hasta más democrático; a pesar de las instancias de Mons Bonamie, todavía (1840) limitó los poderes del Superior general en relación a la nominación y revocación de los Consejeros generales; conservó en sustancia lo que caracterizaba hasta nuestros días a nuestro Instituto y le distinguía de muchos otros: el espíritu de familia y un gobierno bastante centralizado..

A pesar de que esta reforma de la Regla ocasionara una lucha ardiente y un cisma en la Congregación, se ha de reconocer que fue un beneficio para el Instituto, sin duda porque permaneció fiel a los grandes principios de los Fundadores.

Para nosotros que hemos trabajado una revisión de la Regla, es de un gran interés conocer no solamente la Regla de 1817, sino también las decisiones de los Capítulos generales de 1819 y 1824, y la Regla así "por fin completada". Debemos por tanto, a fin de que los cambios hechos en nuestras Constituciones sean un beneficio para el Instituto, distinguir entre la letra y el espíritu, entre los rasgos esenciales y los elementos accesorios; es necesario que conservemos con un celoso cuidado las características esenciales de la obra establecida por nuestros Fundadores y a la que habían entregado su vida.

\* \* \* \* \*

## INTRODUCCIÓN

### Los dos capítulos generales de 1819 y de 1824 según los escritos del P. Hilarión Lucas

[a] "El momento había llegado, en que conforme a las Constituciones aprobadas por la Bula del 17 de noviembre de 1817, debíamos tener nuestro capítulo general (1)

Si hubiéramos hecho caso de la prudencia humana, el momento no era favorable. La impiedad se manifestaba en Francia más audaz que nunca. Levantaba aún la cabeza amenazante. La Iglesia permanecía todavía sin Pastores, y si el ministerio parecía prometer que por fin procuraría algunos Obispos a las diócesis, tan largo tiempo abandonadas, sus promesas tantas veces violadas no podían inspirar ninguna confianza. Cada día se estaba a la espera de grandes turbulencias Colocados como sobre un volcán, ignorábamos si el Señor en su cólera permitiría su erupción, o si en su misericordia atemperaría sus efectos (2)

Sin embargo la divina Providencia nos había favorecido hasta hoy en medio de las tormentas. Hubiera sido en cierta manera un crimen no abandonarnos a sus previsiones paternales sobre nuestra Orden. En consecuencia nuestro Rvdo. Padre se resolvió a convocar el capítulo conforme a las Constituciones. La carta de convocatoria en fecha de 20 de julio 1819 fue enviada a todos los superiores. Fueron ordenadas oraciones en todas las casas para obtener las luces del Espíritu Santo y atraer las bendiciones del cielo (3). Nuestra venerable hermana Henriette llamó también a todas las superiores de las casas de las hermanas (4).

[b] Una cosa digna de resaltar y que prueba todo lo que el Señor ha velado constantemente sobre nosotros o más bien sobre su obra, es que a pesar de toda especie de dificultades que se encontraron, nuestra Orden se fue siempre consolidando, y que los principales pasos que podían contribuir a su solidez, llegaron a hacerse, justamente cuando eran necesarios, sin que supiéramos nosotros mismos dónde debían conducirnos. La persecución, aunque ralentizada, subsistía todavía en el mes de octubre, época en la que hicimos nuestras primeras resoluciones, y nuestras hermanas pronunciaron sus primeros votos. Sin embargo ya se preparaba para nosotros un nuevo orden de cosas; la religión iba, no a reflorar, pero al menos a restablecerse un poco en Francia, y ofrecernos la ocasión de formar varios establecimientos.

La persecución suscitada en 1804 contra Mons el Obispo de Mende parecía que habría de arruinar enteramente todos nuestros asuntos, y sin embargo nos obligó a fundar la casa de París y a continuación la de Sées.

La caída de Bonaparte en 1814 nos abrió el camino hacia Roma y nos procuró la aprobación de nuestras Constituciones por la Santa Sede.

[c] Nuestras Constituciones eran imperfectas. Las desgraciadas circunstancias con que habíamos vivido, no habían permitido reglamentarlo todo. Lo que importaba era que las principales reglas estuviesen establecidas en el momento en que los obispos iban por fin a ser colocados en las diócesis en que teníamos casas. Este es el bien resultante de nuestro primer capítulo general.

Nuestro Superior general lo abrió el primero de setiembre 1819. Los otros miembros del capítulo fueron el hermano Hilario, el hermano Felipe, ecónomo, los hermanos Abraham, Hilarión, Joachim Guilnard, Ambrosio y Félix, miembros del consejo del Superior general, y los hermanos Philibert, Régis, Hipolite, Zozime, Joachim de l'Étang, Antonin y Robert, superiores de las casas de Sées, , Mende, Cahors, le Mans, Sarlat, Poitiers y Laval. Las necesidades de la casa de Rennes retuvieron al h. Ildefonse, superior de este establecimiento (5)

[d] Nuestra venerable hermana Henriette tenía al mismo tiempo su capítulo general con la hermana Philippine, priora, la hermana Alix, maestra de novicias, la hermana Clémence, ecónoma, , las hermanas Céleste, Euprosine,

Thérèse y Elisabeth miembros del consejo de la Superiora general, y la hermanas Gabrielle, Françoise, Justine, Antoinette, Adélaïde, Théotiste y Adrienne, superioras de las casas de Poitiers, Cahors, Sées, le Mans, Laval, Mende y Sarlat (6). La hermana Hilde había sido retenida en Rennes por los mismos motivos que el hermano Ildefonse.

[e] La primera cuestión que se presentaba a la deliberación de los dos capítulos concernía la autoridad del Superior general y de la Superiora general. Se trataba de decidir, si era por toda la vida o por un tiempo limitado. Los dos capítulos se pronunciaron uniformemente y desde la primera sesión por la autoridad de por vida (7), "de otro modo, como lo observa del capítulo general de los hermanos en su memoria del 1 de octubre (1819) se habría abierto la puerta a todas las inquietudes, quizás también a todas las ambiciones". Por otra parte la felicidad de toda la Sociedad depende de la autoridad del jefe. "Cuanto mayor y más fuerte es la autoridad del superior, la Sociedad reposa sobre bases más sólidas. Si la autoridad del jefe es débil y vacilante, todo el cuerpo se resiente de ello". En fin, "casi todas las Congregaciones religiosas lo habían comprendido" y no se hizo más "que imitar en este punto las reglas más sabias, revestidas de la sanción apostólica (8).

[f] Por el mismo motivo los dos capítulos decidieron que le pedirían los permisos de rodillas, sea los hermanos al Superior general (9), ya sea las hermanas a la Superiora General, que el uno y la otra tendrían una plaza de honor que les sería siempre reservada en todas las casas sometidas a su autoridad (10). Estas marcas exteriores de respeto y de veneración fueron juzgadas necesarias para que todos los miembros de nuestra Orden estuviesen penetrados del sentimiento de obediencia que constituye el fundamento de la vida religiosa.(11)

[g] Una cuestión muy importante ocupó durante varios días el capítulo general de los hermanos. Las Constituciones suponen las relaciones entre los dos capítulos de los hermanos y de las hermanas. Se necesitaba por tanto determinar hasta dónde podían extenderse estas relaciones y prevenir para el porvenir de los tiempos todo sujeto de división. A pesar de que forman una misma Orden y estén sometidas a un mismo jefe, las dos Congregaciones deben sin embargo por la naturaleza misma de nuestro Instituto permanecer separadas, de modo que no se moleste la libertad de las hermanas, conservada la autoridad del Superior general. El ejemplo de las Carmelitas descalzas en España advertía bastante claro sobre la mucha prudencia que hay que poner en las decisiones sobre una materia tan delicada. Las pretensiones del capítulo general de los Carmelitas descalzos estuvieron a punto de causar la división entre ellos y las hijas de santa Teresa poco tiempo después de la muerte de esta piadosa reformadora y a pesar de las justas advertencias de San Juan de la Cruz. El rey de España, Felipe II, y el jefe de la Iglesia se vieron obligados a interponer su autoridad para que cesaran las disensiones que hubieran terminado por convertirse en un gran escándalo. Asustados por este ejemplo, nuestro primer capítulo general estableció en principio que no existiera ninguna relación entre los dos capítulos generales, si no era la



comunicación de los reglamentos adoptados por una y otra parte (12) Se le dejaba al Superior general solo el derecho de aprobar todo cuanto concernía a las hermanas (13)

[h] El capítulo general de las hermanas creyó como un deber por su parte, el explicarse sobre los derechos que tendrían en las casas de las hermanas los hermanos superiores nombrados por el Superior general. Según su reglamento una superiora local tiene necesidad del consentimiento del hermano superior para ser, ella misma y personalmente, dispensada de algunos puntos de la regla (14), para prestar o hacer un empréstito, para dar (a título gratuito) una suma de 25 francos, y hasta que la clausura se establezca para salir de la casa, cuando los asuntos de una gran importancia se lo pidan. Ella debe consultarle ya sea para recibir o para despedir a una novicia, y en todos los otros puntos importantes de su administración, pero si el hermano superior y la superiora local tienen criterios diferentes, la cuestión debe someterse a la Superiora general (18).

[i] Los artículos 49 y 55 de las Constituciones (19) presentaban grandes dificultades, tanto sobre el modo de elección de los superiores locales como sobre el modo de revocación de los superiores de las casas de hombres y de mujeres. Siempre habíamos deseado que la elección y la revocación de los superiores locales estuvieran enteramente a la disposición del Superior general, y nuestras hermanas deseaban que la Superiora general tuviera la misma autoridad en las casas de las mujeres. La Congregación encargada de los asuntos y consultas de los Obispos y de los Regulares había decidido de otro modo. Quiso que la Superiora general escogiera una superiora local entre las tres hermanas que le designaran las hermanas de cada casa. Había también exigido que los superiores locales y las superioras locales fuesen nombrados por tres años y que no pudiesen ser removidas antes de este tiempo más que después de haber consultado al consejo y recogido los sufragios secretos de todos los hermanos o de todas las hermanas de cada casa. Todas estas formalidades, útiles sin duda en las comunidades aisladas en que las hermanas están obligadas a vivir y a morir en la casa que había recibido sus votos, presentaban dificultades muy graves en una Congregación donde todos los miembros deben concurrir al bien general. Podían en adelante fastidiar considerablemente la administración de los Superiores generales y hasta alterar entre los inferiores el espíritu de obediencia. Por otro lado, en una época en que las ideas republicanas causaban tantos estragos en nuestra patria, era importante consagrar, tanto como fuera posible, en nuestra Congregación la forma de gobierno monárquico. Fue, pues, decidido en los dos capítulos generales que se presentaría una súplica a Su Santidad para obtener el restablecimiento del modo primitivo de elección y de revocación de los superiores locales y de las Superioras locales (20). No es inútil observar que el primer plan de las Constituciones en 1816 había sido presentado tan solo en nombre del Superior general y de la Superiora general. La Santa Sede había podido temer que la autoridad que les sería confiada, si fuera demasiado extensa, no fuese sospechosa a los otros miembros de la Congregación que no le habían dado su asentimiento. El mismo motivo de temor no subsistía más, al ser el mismo Capítulo general quien solicitaba esta

extensión de la autoridad. Teníamos pues motivos para esperar que nuestra súplica fuera acogida favorablemente<sup>21</sup>

[j] Los dos capítulos reglamentaron igualmente todo cuanto concernía a los conversos de ambos sexos (22). En la doble Congregación, los conversos son admitidos a dar su voto todas las veces que se tratara de la profesión de otros conversos<sup>23</sup>. Van colocados después de los profesos y novicios de coro. El Superior puede admitir a la profesión como hermano de coro a aquel que ha hecho su noviciado como converso (24). Entre las hermanas la Superiora general tiene también derecho de admitir al rango de hermanas de coro a una profesas conversa que no ha salido aún de la casa madre (25)

[k] Se determinó también con más detalle en los dos capítulos todo lo concerniente a los votos, y particularmente el voto de pobreza (26). Nada fue descuidado para inspirar a los hermanos y a las hermanas el espíritu de obediencia y de desprendimiento.

[l] Siempre se había deseado que la profesión de los votos se hiciera en la casa madre. Los novicios se forman en ella más fácilmente en el espíritu del Instituto, en la observancia de las Reglas. Siendo más numerosos se animan mutuamente a caminar por las vías de la perfección. Sin embargo en los dos capítulos no se creyó un deber establecer una ley absoluta. Se contentó con exigir para los hermanos hasta 1824 y para las hermanas hasta 1829 que la profesión fuera hecha en la casa madre (27).

[m] Los dos capítulos acordaron igualmente para el superior o para la superiora el derecho absoluto de rehusar admitir un novicio o una novicia a la profesión. Se juzgó que era un medio más suave de rehusar la admisión de un novicio que tuviera en su favor todas las apariencias, pero que se habría hecho indigno de la profesión por faltas secretas conocidas del superior solo o de un pequeño número de personas. De ese modo se evitaba la admisión de un sujeto indigno, la difamación de un novicio y el escándalo de los hermanos reunidos<sup>28</sup>.

[n] Se había observado que en las antiguas Congregaciones religiosas, aún en aquellas que estaban sometidas a un Superior general, allí no había unión entre las diversas casas. Los profesos pertenecientes a una casa eran tratados

---

<sup>21</sup> "El jefe de la Iglesia se dignó escuchar estas humildes presentaciones y según el decreto apostólico del 26 agosto 1825 la elección de Superiores locales y de las superioras locales dependía únicamente del Superior general y de la Superiora general de las hermanas, que podían así, pero después de haber oído el parecer de su consejo, revocarlos antes de tres años" (Memorias 1863, I, n° 309, n° 1, p. 179; Memorias 1841, I, p. 189, nota 1)

<sup>23</sup> . "La Santa Sede creyó un deber cambiar esta disposición", "y decidir que en adelante la admisión de los hermanos conversos y de las hermanas conversas no dependería mas que del consejo del Superior general o de la Superiora general" ( Memorias 1836, I, n1 310, p. 178-179; II. P. 582, nota 2). Cp R 1825, I, ch. 4, a. 11, p.(36)

<sup>28</sup> "La Santa Sede en su decreto del 26 de agosto 11825 puso una modificación a esta regla y reservó al Superior general o a la Superiora general con su consejo el derecho de expulsar a los novicios de la casa"(Memorias 1836, I, n° 314, p. 185-186) Cp R 1825, I, ch. 5, a. 35, p. (40); II, ch. 5, a. 22, p. (39)

casi como extraños en otra casa, sobretodo si estaba situada en un reino diferente. Se quiso poner remedio a este abuso en su principal fuente, y para llegar a ello los dos capítulos generales establecieron en principio que cada casa no tenía la propiedad de nada, sino tan solo del usufructo (29), que todos los ingresos debían ser ingresados en la mense común que está siempre entre las manos del Superior general o Superiora general (30), que los ingresos de cada profeso no son administrados por el superior de la casa en que mora este profeso, sino por el superior de la casa más cercana de los lugares en que los ingresos deben percibirse (31), que los Superiores generales deben acudir en socorro de las casas que no tuvieren bastantes ingresos (32) .

[o] Los dos capítulos no olvidaron nada de cuanto pudiera contribuir a formar santos religiosos. Las dos Congregaciones tienen los mismos ayunos de regla. El silencio, las lecturas de piedad, la oración, las plegarias por los vivos y por los difuntos están fijadas con el mayor detalle. La forma y las reglas del capítulo de culpas son absolutamente las mismas para los hermanos y las hermanas (33). Los reglamentos de los dos capítulos en relación con la enfermería son igualmente uniformes. Se provee a todo lo que puede ser necesario y hasta útil para los enfermos (34)

[p] Se ofrecen a la deliberación de los dos capítulos tres cuestiones importantes relativas a la clausura, al hábito religioso y a la recitación del oficio divino.

Las tristes circunstancias en que vivimos todavía, no permiten establecer la clausura, como se había esperado en 1816 poder establecerla en la época del capítulo general (35). Las hermanas en su capítulo se contentaron pues con recomendar a la Superiora general que instituyera la clausura regular en cuanto tuviera facilidad para ello (36)

[q] Tampoco era posible de inmediato tomar el hábito religioso. Nuestras hermanas que ya llevaban la lana de color blanco en todas las casas, no sentían ningún interés acuciente para decidir una cuestión que ya tenían en parte, y sobre la que la Superiora general podía pronunciarse fácilmente, en el momento que una prudencia cristiana permitiera adoptar todo el resto del vestido. Por esta razón la cuestión del hábito religioso no fue propuesta en el capítulo general de las hermanas.

No sucedía lo mismo en relación con los hermanos. Esta cuestión era para ellos de alta importancia. Nada en nuestro ropaje anunciaba un vestido religioso, ni por la forma, ni por el color. Era verdad que en 1801 se había llevado el manteo blanco (37), que estuvo vigente en Poitiers hasta el mes de mayo 1803, cuando nos vimos obligados a quitárnoslo por no irritar más el furor de los impíos, pero desde aquella época las circunstancias no nos habían jamás permitido hacer una nueva tentativa. Era sin embargo necesario anunciar a nuestros hermanos, tanto a los que ya habían hecho la profesión como a los que la hicieran después, qué hábito religioso deberíamos llevar algún día. Se necesitaba probar a los obispos que habrían de ver nuestros reglamentos, nuestra voluntad firme e invariable de ser religiosos. Se

necesitaba consagrar por una decisión solemne el color que se nos había anunciado por el mismo cielo (38) La cuestión del hábito religioso fue por tanto propuesta a deliberación en el capítulo de los hermanos. Se habló de ello por primera vez en la sesión del 18 de setiembre. Nadie se extrañó en el momento de las importantes discusiones de las que he hablado. Solamente se consideró que era imposible en el estado actual de las cosas el tomar alguna vestidura religiosa. El capítulo general se contentó con ordenar que hasta nueva orden los hermanos profesos llevaran bajo su sotana el gran escapulario del Sagrado Corazón (sic!) y los hermanos novicios el pequeño escapulario (39). Sin embargo la Providencia quería llevarnos a establecer una regla definitiva. Una circunstancia nos proporcionó la ocasión para ello.

[r] El 25 de setiembre se reglamentó el modo de las deliberaciones de los capítulos generales (40). Ya se habían tenido 20 sesiones que nos esclarecieron sobre esta materia. Sin embargo, antes de sancionar este modo, se quiso de inmediato hacer su experiencia. Nuestro Rvdm. P. Superior general propuso la cuestión del hábito religioso. No se tuvo en vista como intención primera mas que hacer la aplicación del nuevo modo adoptado, sin tan siquiera pensar que la cuestión propuesta pudiese tener consecuencias. Un hermano se levantó y presentó que, si se llega a admitir la sotana blanca, algunos hermanos no la verían quizás con buenos ojos. Esta presentación hizo nacer serias reflexiones en el espíritu de varios miembros del capítulo. Hicieron observar que si, como lo supone el hermano que acababa de hablar, el hábito religioso podía disgustar a algunos profesos, este era un motivo para darse prisa de tomar una decisión que de otra manera llegaría a ser imposible. Añadían que un muy gran número de novicios habrán hecho sus votos antes del capítulo general de 1924; que era necesario en consecuencia prevenirles de toda la extensión de sus compromisos sobre una materia que se suponía podía hacer nacer inquietudes. En consecuencia proponían formalmente, y no ya por servir de ejemplo del modo de las deliberaciones, que se estableciese en principio que los hermanos llevarán la sotana blanca, el manteo blanco, el cordón blanco, los bajos blancos, el escapulario de los Sagrados Corazones; que los adoradores tendrán el manteo rojo. La discusión se calienta y dura más de dos horas. Un gran número de miembros del capítulo toman en ello parte activa. La mayor parte estaban preparados para ello desde hacía tiempo. Todas las razones en pro y en contra son pesadas con la más escrupulosa atención. Algunos de los hermanos hablan varias veces. . Por fin la discusión se cierra. No se quiere proponer nada sobre una materia tan importante sin recurrir de nuevo a la oración. Todos los miembros del capítulo general se ponen de rodillas, se recita el *Veni Creator*, una oración al Sagrado Corazón de Jesús, otras oraciones a la Sma. Virgen y a San José. El Rvdm. Padre Superior general invita a los hermanos a que cada uno renueve interiormente los votos de su profesión, y les previene que deben dar su sufragio, como lo darían si estuvieran en el lecho de muerte.. Permanecen algunos minutos en el silencio del recogimiento. Los miembros del capítulo permanecen arrodillados, mientras los escrutadores recogen los sufragios, y la proposición es unánimemente adoptada (41) Se levantan y recitan el *Te Deum* en acción de gracias. Conviene resaltar que era un sábado, día consagrado a la Sma. Virgen, y que acabábamos de adoptar el color que le es particularmente

dedicado, color que ella misma había indicado a nuestra venerable hermana Henriette desde hacía más de 17 años (42). Quedaron convencidos de que ella había presidido de un modo totalmente especial nuestras deliberaciones.

En la sesión siguiente el capítulo general no pudiendo fijar la época en que se vestiría el hábito religioso que acababa de ser adoptado, pero deseando que tuviera lugar en cuanto las circunstancias pudieran permitirlo, se confió el cuidado no a la prudencia, sino a la conciencia del Superior general.

[s] Lo que acabamos de decir del hábito religioso, podemos decirlo igualmente del oficio divino. Hemos visto en el curso de sus memorias que en 1799 nuestras hermanas habían adoptado el breviario de Poitiers. Cuando formaron comunidades en otros establecimientos, tomaron igualmente el breviario de cada diócesis, que recitaban en común. La uniformidad no fue establecida en todas las casas más que después del decreto de Su Santidad del 10 de enero 1817 que fijó para ellas la recitación del oficio parvo de la Virgen. Hicieron imprimir un gran número de ejemplares conforme al uso de Roma. No creyeron que debían cambiar algo en su primer capítulo general, tanto más que las Constituciones permitían retraer al capítulo general de 1924 la cuestión de los deberes que cumplimentar para recitar en común, y aún hasta cantar el oficio.

[t] Las ocupaciones de los hermanos no permitían recitar el oficio en común, Ni siquiera obligar a los que no estaban aún comprometidos por las órdenes mayores a ningún otro oficio que al de los Sagrados Corazones de Jesús y de María. Casi todos los hermanos que tenían las órdenes mayores recitaban el breviario de cada diócesis. Se sentía el inconveniente de esta práctica pero se temía irritar a los obispos de Francia al adoptar un breviario que no era el suyo. Esta reflexión detuvo a varios de los miembros del Capítulo, cuando esta cuestión fue discutida la primera vez el 15 de septiembre. Aunque todos reconocieran que sería ventajoso el tomar el breviario Romano, aunque ningún hermano pensase en rechazarlo, la mayoría sin embargo juzgó que sería imprudente adoptarlo en las circunstancias actuales y que era inútil deliberar sobre ello. El fin del capítulo se acercaba. Habíamos llegado al 30 de septiembre. Un miembro del capítulo se presenta al atardecer a uno de los secretarios del capítulo, y conforme a los artículos 15 y 16 ya adoptados, le ruega que se proponga de nuevo la cuestión del breviario Romano. Este secretario era precisamente el que lo había propuesto precedentemente. "Temiendo que se llegara a pensar que se trataba de una obstinación y que esta prevención no dañase al bien mismo del asunto<sup>43</sup>, aconseja a este hermano que se dirija a su colega el otro secretario. Este consiente en ello y presenta al otro secretario la cuestión redactada así. *"Todos los hermanos de órdenes mayores se servirán del breviario romano en todas las casas de la Congregación"*. Puedo afirmar que nuestro Superior general no tuvo conocimiento alguno de todo cuanto había pasado entre este miembro del capítulo y los dos secretarios. Al día siguiente, primero de octubre, la sesión se abre a las 5 h. de la mañana. Se leyó y aprobó el proceso verbal de la

---

<sup>43</sup> Memorias, 1838, n° 321, p. 189

sesión precedente Dios había permitido y quizás querido que durante la noche, nuestro Rvdm. P. Superior general fuera atacado de una especie de insomnio. Tenía en su habitación un gran número de reliquias. Invocó con fe a los santos de los que poseía venerables osamentas. Este pensamiento le viene de un gran número de estos Santos, de los que no se hace mención en los breviarios de Francia, tienen una fiesta particular en el breviario de Roma. Esta reflexión le afectó vivamente. No es inútil observar que nos había sido hecha en 1801 por la Reverenda Madre Henriette. Se encuentra en un escrito depositado entre las manos de Sor Gabriela estas palabras notables: *“lo que más agrada a la Iglesia, es que en el breviario romano hay santos todos los días”*. Sea lo que fuere, nuestro Superior general propone por sí mismo que desde el día primero de enero 1820, el breviario de Roma sea el único breviario de la Congregación. Después de una deliberación bastante larga el artículo es adoptado<sup>44</sup>. Fue la última decisión del capítulo general<sup>45</sup>.cuya clausura fue pronunciada el mismo día en la sesión de la tarde.

[u] Tales fueron los principales resultados del primer capítulo general de la Orden. Más de 60 artículos fueron adoptados igualmente por los hermanos y las hermanas. La razón es que estos artículos pertenecían a un antiguo plan de reglas, escritas desde 1801, y cuyas principales disposiciones habían sido indicadas por la misma Virgen Santísima a nuestra venerable sor Henriette.

La necesidad de hacer copias de los diversos reglamentos adoptados, para que fuesen firmadas por todos los miembros del capítulo conforme a las Constituciones retardó la partida de los superiores locales. Se aprovechó para hacer una renovación general de los votos. El 10 de octubre se reunieron en la capilla de nuestras hermanas. Cuarenta y cinco hermanos y alrededor de ochenta hermanas profesas renovaron a los pies de los altares sus santos compromisos después de haber tenido conocimiento de todos los reglamentos adoptados por el capítulo. Cinco días antes nuestro Rvdm. Padre había dirigido a todos los hermanos de la Orden una Carta circular para anunciar la clausura del Capítulo general, ordenar oraciones en acción de gracias e invitar a la observancia de los reglamentos”<sup>46</sup>.

.....

El autor, o autores, de este estudio, apuntan al final las fuentes de que se han servido para su trabajo: son las Memorias del P. Hilarión Lucas en que fue recogiendo todo cuanto pudo de cuantos acontecimientos acaecían en la Congregación. Las punteamos tan solo: *“Mémoires pour servir à l’histoire.....”*, Cinquième partie, p. (5)-(12), dans Remarques, notices, mémoires, documents, etc., MS terminé fin 1824.

---

<sup>44</sup> Cp R 1825, I, cp. 9, q,16, p. (49)

<sup>45</sup> “Este fue un nuevo motivo de alegría para nuestro Reverendo Padre, porque esta determinación unía más nuestro Instituto a la Santa Sede Romana a la que habíamos estado siempre entregados de corazón y afecto” (Hilarion Lucas, Vie du T.R.P. Marie-Joseph Coudrin..., 1768-1826, n° 214, p. 103)

<sup>46</sup> Annales 1960, p. 186-187

*Mémoires sur la Congrégation ....* 1836, p. 171-190 ; Idem. 1841, p. 186-192; Idem 1848, p. 113-116.

Añaden un valioso estudio del P Patern Roué, *Centenaire du deuxième chapitre général*, I, en *Annales* 1923-1924, p. 463-467, 488-494 (Cap. Gen. 1919)

.....

## El segundo capítulo general - 1824

[*Annales ss.cc.*, 1964, pp. 105-109]

[v] “La época se aproximaba en que debíamos tener nuestro segundo capítulo general conforme a las Constituciones aprobadas por la bula del 17 noviembre 1817. Nuestro Rvdmo. P. Le convocó por una carta circular del 19 de julio (1824). Anima a todos los hermanos a redoblar a redoblar el fervor para obtener del Dios de las misericordias sus luces y su espíritu. Les invita a comunicar al capítulo general sus reflexiones por el bien de la Sociedad<sup>47</sup>

El capítulo fue abierto el primero de setiembre 1824, y no duró más que 20 días.

Estaba compuesto de 22 miembros: nuestro Rvdmo. P., los hermanos Hilario, prior de las casa de París, Félix, maestro de novicios, Philippe, ecónomo, Hilarión, Abraham, Anselmo, Jérôme, , miembros del consejo del Superior general, Isidore, Régis, Hippolyte, Zizime, Joachim d’Etang, Ildefonse, Ant, Césaire, Rbert y Xavier, superiores de las casas de Tours, Cahors, Poiriers Rennes, Mende, Sées, Laval, Sarlat, Le Mans y Mortagne, Philibert, Raphael y Cyprien, llamados al capitulo por nuestro Superior general conforme al derecho que para ello le daban las Constituciones<sup>48</sup>.

[w] En el capítulo general de nuestras hermanas se encontraban la Reverenda Madre Henriette, las hermanas Eudoxie, priora de la casa de París, Miriadec, maestra de novicias, Clemence ecónoma, Celeste, Euphrosine, Elisabeth, miembros del consejo de la Superiora general, Gabrrielle, Françóise, Justine, Antoinette, Aure, Adélaïde, Alix, Philipine, Hilde y Adrienne, superiores de las casas e Poitiers, Cahors, Sées, Tours, , Le Mans, Le Mans, Lava, Mortagne, Troyes, Rennes y Sarlat. La Superiora de la casa de Mende había sido impedida por sus enfermedades<sup>49</sup>.

---

<sup>47</sup> V *Annales* 1960, p. 206-207

<sup>48</sup> Para los nombres completos, etc., ver *Annales* 1963, p. 245 ss. Y en este número las actas de la primera sesión de los dos capítulos. “Debo añadir que la casa de Troyes no tenía hermano superior, porque nuestro Rvdmo Padre tenía allí su residencia habitual (*Memorias* 1836, II, n° 549, p. 82)

<sup>49</sup> Los nombres completos en *Annales* 1963, p. 256. La superiora de la casa de Mende era la hermana Théotiste Brochaard.

[x] Todo sucedió tan tranquilamente como en el capítulo general de 1819. La muerte del rey que aconteció durante el desarrollo del capítulo, no interrumpió nuestros trabajos. Desligados de la política, únicamente ocupados de rezar por nuestros reyes y de procurar el bien de nuestra Congregación, no pensábamos mas que en dar la última mano a nuestras reglas, a fin de asegurar la estabilidad de nuestro Instituto, "al menos tanto como nos fuera posible, porque ni los hermanos ni las hermanas pretendían fijar las reglas que algunos artículos no tuviesen necesidad posteriormente de ser madurados por la experiencia y quizás cambiados en los puntos que tuvieran inconvenientes<sup>50</sup>. Hasta vimos como una prueba de la bondad del Señor el retraso que la Santa Sede había tenido en dar su aprobación a los reglamentos de nuestro primer capítulo general. La divina Providencia había querido dejarnos el medio de madurar estos reglamentos, de completarlos, a fin que pudiésemos ofrecer la totalidad a la confirmación de la Sede apostólica. Este era efectivamente el fin principal que nos proponíamos en el capítulo general de 1824.

[y] El primer capítulo general de 1819 ya había reglamentado una gran parte de los asuntos sobre los que las Constituciones no habían determinado nada. Quedaban pues pocos artículos por adoptar en el capítulo de 1824. Sin embargo algunas cuestiones de una gran importancia no se habían decidido todavía, y ellas fijaron la atención del segundo capítulo general.

Según estas nuevas disposiciones la elección de Superior general no se puede prolongar más allá de tres meses. Para ser admitido a los votos por esta elección es necesario ser superior local o tener 30 años de edad y 5 años de profesión cumplidos<sup>51</sup>. Debe estar siempre precedida de un retiro de 3 días<sup>52</sup>.

[z] El noviciado debe estar siempre separado del colegio. No se puede admitir en él más que a la edad de 14 años y medio. Los profesos están bajo la dependencia inmediata del maestro de novicios durante dos años<sup>53</sup>. Todos los conversos, profesos o novicios, dependen inmediatamente del hermano procurador<sup>54</sup>. Los votos se hacen conforme a las disposiciones de la Bula del 17 de noviembre 1817 y siempre entre las manos del Superior general<sup>55</sup>.

[aa] Se salmodiará el gran oficio canónico en todas las casas en que haya 15 hermanos de coro, pero sin obligación de recitar el oficio de la Santísima Virgen, el de difuntos, los salmos graduales o penitenciales. Se hará todos los años un retiro de 5 días<sup>56</sup>.

---

<sup>50</sup> V Memorias 1836, II, n° 549, p. 82

<sup>51</sup> "Se admite a votar (para la elección de Superior general) además de los Superiores locales, a todos los hermanos de la casa principal que tengan 30 años de edad y 5 años de profesión (Mémoires 1836, II, n° 550, p. 82)

<sup>52</sup> Cp R 1825, I, cp.2, a.11,13,14,p. (28)-(29)

<sup>53</sup> Cp R 1825, I, cp.5, a.5,(36) y a.38, p. (40)

<sup>54</sup> Cp R 1825, I, cp.4, a.6, p. (35)

<sup>55</sup> Cp R 1825, I,cp.7, a.2, p. (43)

<sup>56</sup> Cp R 1825, I, cp.9,a.13,18,19, p.(48)-(49)



Toda clase de alimentos está permitida a los hermanos, con grasa o sin ella, observadas sin embargo las reglas de la mortificación y de la pobreza religiosa<sup>57</sup>

[bb] Las casas que pudieran establecerse en los países heréticos o infieles, están sometidas a las mismas reglas que las otras casas salvo las modificaciones exigidas por las circunstancias<sup>58</sup>

Los misioneros enviados a las misiones extranjeras deberán obedecer al superior de cada misión, y rinden todos los años cuentas al Superior general sobre el estado de la misión que les ha sido confiada. Los postulantes que se presentaran en las misiones extranjeras, no serán admitidos a la profesión más que después de 10 años de prueba<sup>59</sup>.

[cc] Las hermanas adoptan como vestido religioso la ropa blanca, el velo blanco, el cordón blanco, el escapulario de los Sagrados Corazones. Las hermanas de coro tendrán el manteo blanco<sup>60</sup>.

Las hermanas que tendrán derecho de votar para la elección de la Superiora general, serán las superiores locales, la priora, la maestra de novicias y la administradora de la casa principal. Las 5 hermanas más ancianas de la misma casa y otras 2 hermanas elegidas por la priora<sup>61</sup>

La fórmula de los votos es la misma que para los hermanos, y la profesión se hace siempre entre las manos de la Superiora general<sup>62</sup>

[dd] Desde hace 5 años habíamos adoptado el breviario romano, pero el deseo de tener un propio de las fiestas de la Congregación aún no se había obtenido. No habíamos tampoco adoptado hasta entonces el Ceremonial propio del Instituto. Esta doble omisión se reparó en el capítulo general de 1824.

[ee] “No debo disimular que se había introducido desde hacía tiempo un abuso que podía tener funestas consecuencias para el porvenir. La mayor parte de los hermanos empleados en la enseñanza pedían cada año ir de vacaciones, lo más a menudo entre su familia, bajo pretexto de tomar un reposo. Ya el capítulo general de 1819 había tratado de remediarlo, poniendo como regla que los profesos no podrían ausentarse más de ocho días sin permiso del Superior general, quien no podía concederlo mas que por graves motivos. Esta restricción no había sido suficiente, y todos los años el Superior general estaba desbordado de peticiones para las vacaciones, sobretodo en las familias, debilitando, y a menudo haciendo perder el gusto por la vocación. Ya tuvimos ocasiones de lamentarlo en varias ocasiones. Era pues necesario

---

<sup>57</sup> Cp R 1825, I, cp.13, a.8, p.(56)

<sup>58</sup> Cp R 1825, I, cp. 15, a. 1, p. (57)

<sup>59</sup> Cp. R 1825, I, cp.15, a. 2,3,4, p. (57)-(58)

<sup>60</sup> Cp R 1825, II, cp. 13. a. 13, p. (28)

<sup>61</sup> Cp R 1825, II, cp. 1, a.12, p. (28)

<sup>62</sup> Cp R 18825, II, cp. 7, a. 2, p. (42)

obviar este desorden. Por esta razón el capítulo general de 1824 se pronunció porque el Superior general no pudiera permitir a los hermanos profesos ir con sus familias mas que por causas que él juzgara absolutamente indispensables”<sup>63</sup>.

[ff] Por fin se había determinado, en cuanto fuera posible todo cuanto pudiera interesar al bien de la Congregación y la santificación de sus miembros, pero era indispensable remediar otro inconveniente. Nuestras reglas se hallaban dispersas tanto en las Constituciones aprobadas por la bula del 17 de noviembre 1817 como en los reglamentos de los dos capítulos generales de 1819 y 1824. Por otro lado las reglas de nuestras hermanas eran confundidas con las nuestras en las Constituciones aprobadas por la Santa Sede, y se encontraban distinguidas en los reglamentos de los dos capítulos. Se resolvió, pues, reunir todas las reglas y dividir las en dos partes de las que la primera se refiriera a los hermanos de la Congregación y la segunda se refiriera a las hermanas. Y ofrecer la totalidad a la aprobación de la Sede apostólica bajo el título de Constituciones, Reglas y Estatutos de los hermanos y hermanas de la Congregación de los Sagrados Corazones de Jesús y de María y de la adoración perpetua del Santísimo Sacramento del altar<sup>64</sup> (64).

Era importante probar a Roma que los dos capítulos estaban animados por el mismo espíritu y dirigidos por los mismos objetivos, que los miembros de los dos capítulos deseaban igualmente fortificar cada vez más la autoridad del Superior general de la que dependía la conservación de nuestro Instituto. Se decidió por tanto que se dirigiera de nuevo al Soberano Pontífice, en nombre del capítulo general de 1824, la súplica de los hermanos del 1 de octubre 1819 relativa al art. 49 de las Constituciones aprobadas, la súplica de las hermanas del 5 de octubre 1819 relativa al art. 55 de las mismas Constituciones y la memoria de los hermanos del 1 de octubre del mismo año tocante a la autoridad del Superior general. Se añadió a ello un nuevo ejemplar de los oficios parvos de los Sagrados Corazones de Jesús y de María, el propio de nuestra Congregación conforme al breviario Romano que los hermanos habían adoptado en 1819 y el ceremonial de resoluciones del noviciado, de la profesión y de la renovación de los votos. Nuestro Rvdmo. P. unió a todas estas piezas, diversas Memorias sobre los diferentes objetos presentados a la sanción de la Sede Apostólica y una Súplica al Soberano Pontífice<sup>65</sup>.

\*\*\*\*\*

#### **Nota.-**

Los redactores de ese documento, lo mismo que hicieron con el de 1819, reúnen aquí las mismas fuentes, con los nuevos lugares para los nuevos temas.

---

<sup>63</sup> Memorias, 1836, II, n° 553, p. 83-85

<sup>64</sup> Cp Annales 1963, p. 267.

<sup>65</sup> V Annales 1963, p. 267.

Recuerdan de nuevo el art. del P. Paterno Roué, en este caso, en Annales, 1923-1924, pp. 531-537

### Importancia del documento (N.T.)

Sin entrar en la importancia interna de su contenido – la más valiosa, como es evidente -, nos convence de ello una ojeada a los datos externos. El estudio realizado que queda plasmado en el escrito publicado en Annales 1964, **contiene tres partes:**

Presentación.....pp. 81-83  
Introducción..... pp. 94-109  
Actas de los Capítulos .... pp. 112- 165 (Total 84 pp)

Finaliza con un **índice alfabético** analítico de 5 hojas y media, señal muy clara siempre en los Annales de la importancia que dan sus autores al contenido tratado.

Aquí se han traducido las dos primeras partes más breves, Presentación e Introducción. Como se ha advertido al comienzo de este texto, en una segunda parte se entrega el documento de las **Actas de los Capítulos generales de 1819 y 1824**

\* \* \* \* \*

## INDICE TOTAL

(partido en dos documentos)

### I. Presentación

Modificaciones aportadas a la Regla por los dos Caps. Gens  
Los dos Capítulos según los escritos del P. Hilarion Lucas

Documento actual:

Introducción a los textos de las Actas

Documento 0103A (siguiente)

### Actas del 1º Cap. Gen. 1819, 1 setiembre

Sesiones (27) Decisiones [1-170] del Cap. Gen. 1819  
Reglamentos y Estatutos – caps.(23) y arts. (169)

### III. Actas del 2º Cap. Gen. de 1824, 1 setiembre

Sesiones (14)-Decisiones [185-220]  
Reglamentos y Estatutos, caps. (8) y arts. (36)  
Capítulo 9: Clausura del Capítulo  
Proceso verbal N° 37 a 45 – [229-235] - firmas